

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91-1201		
A:	23 ENE 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		

Oficio N° 227

VALPARAISO, 17 de enero de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E.

S. E. EL

que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- La limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834 no será aplicable al Servicio Nacional de Menores, por el plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la presente ley, en los casos en que el Servicio deba asumir la administración de un establecimiento, sea en forma directa, sea en forma provisional en virtud de cualquiera de las causales contempladas en su Ley Orgánica o en su reglamento. La contratación adicional de personal destinado a atender el establecimiento deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos.

Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE


2.-

Lo dispuesto en este artículo
regirá a contar del 1° de enero de 1991."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados